

PERIODICO OFICIAL

del Gobierno del Estado de Guerrero.

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES, SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO
REGISTRADO COMO ARTICULO DE 3ª CLASE CON FECHA 17 DE ENERO DE 1922

Responsable: La Secretaría de Gobierno

CONDICIONES.

Este Periódico se publicará los miércoles de cada semana.

Núm. res del día, veinte centavos por semana treinta.

Subscripción mensual dentro y fuera del Estado \$0.75.

Las publicaciones de edictos, de sucesiones, de sujeción

de minas y avisos diversos se cobrarán a razón de tres centavos palabra la primera inserción y de dos centavos las siguientes.

El pago debe hacerse precisamente adelantado en las Reseñaciones del Estado.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNO GENERAL.	
Resolución en el expediente de dotación de tierras del poblado de Chapolapa, Mpio. de Mochitlán.	1
Solicitud de concesión de aguas presentada por el C. Raymundo Aranda.	3
GOBIERNO DEL ESTADO	
Reglamento de Juegos Permisibles en el Estado.	4
Mandamiento expedido por el C. Gobernador, al poblado de Agua Zarca, Mpio. de Ahuacatzingo.	4
Mandamiento expedido por el C. Gobernador, al poblado de Ostoyahuacán, Mpio. de Ahuacatzingo.	5
Copia de la solicitud de ampliación de ejidos del poblado de Piedras Anchas, Mpio. de Omilteme.	6
Copia de la solicitud de dotación de ejidos del poblado de Amelco, Mpio. de Ixcotelco.	7
Copia de la solicitud de ampliación de ejidos del poblado de Ocotitlán, Mpio. de Zihuatlán.	7
Sección de Avisos Judiciales y Mostrencos.	

HORAS DE DESPACHO

DEL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO.

ACUERDOS:

Con la Secretaría Particular de las diez a las once horas.

Con la Secretaría General, de las once a las doce horas.

Con la Secretaría General, de las doce a las doce y media horas.

Con la Procuraduría General, de las doce y media a las trece horas.

Con la Comisión Agraria Mixta Lunes, Miércoles y Viernes de las trece a las tres y media horas.

Con la Dirección General de Educación Pública Martes, Jueves y Sábado de las tres a las tres y media horas.

AUDIENCIAS:

Diariamente de las tres y media a las cinco horas.

GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE AGRICULTURA
Y FOMENTO

Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de CHAPOLAPA, Municipio de Mochitlán, Estado de Guerrero; y

RESULTANDO PRIMERO. Por escrito de 14 de febrero de 1921 el núcleo de población de que se trata solicitó con apoyo en las Leyes Agrarias relativas, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, restitución de ejidos.

RESULTANDO SEGUNDO. La relacionada solicitud se tornó a la Comisión Local Agraria respectiva en la que se instauró la tramitación del expediente en la vía dotatoria por no haberse presentado la documentación indispensable para comprobar la acción restitutoria, publicándose la misma solicitud para conocimiento de las partes interesadas, en el número 30 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 31 de julio de 1921.

DIRECTORIO.

Gobernador Constitucional del Estado.

GRAL. ALBERTO F. HERBER.

Palacio de Gobierno

Subsecretario de Gobierno, F. D. D.,

ALEJANDRO CASTAÑON.

Palacio de Gobierno.

Tesorero General del Estado,

CAYETANO SOLANA JR.

Tesorería General del Estado.

Director de Educación Pública del Estado.

PROF. ADOLFINO VAZQUEZ C.

II. CONGRESO DEL ESTADO.

Diputación Permanente.

Presidente, Dip. Amador Meléndez.

Vocal, Dip. Rafael Maníens G.

Secretario, Dip. Ramiro Cruz Manjarrez.

Supernumeraria, Dip. Ismael Salmerón.

Procurador General de Justicia,

LIC. FRANCISCO S. MARTINEZ.

Art. 4º El cargo de Inspector Local del Trabajo, se justificará con la credencial o nombramiento que al efecto se les expida por esta Autoridad Ejecutiva.

Art. 5º Los Inspectores Locales del Trabajo dependerán del Ejecutivo del Estado; pero en el ejercicio de su cargo se considerarán adscritos a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

Art. 6º Las solicitudes de los interesados por cuanto a visitas de inspección se dirigirán verbalmente o por escrito al C. Presidente de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, o bien a los CC. Presidentes de las Juntas Municipales de Conciliación, señalándose concretamente el motivo de la inspección.

Art. 7º La Inspección Local del Trabajo, desarrollará su actividad dentro del radio de población que habitualmente se ha señalado, teniendo en cuenta que solo en cooperación con las Autoridades Federales del Trabajo, practicará visitas a los Centros de Trabajo que hasta hoy se han considerado como de Jurisdicción Federal.

Art. 8º Los CC. Inspectores Locales del Trabajo, percibirán el sueldo que señala el Presupuesto de Egresos en vigor.

CAPITULO SEGUNDO.

De las obligaciones de los Inspectores Locales del Trabajo.

Art. 9º Los Inspectores Locales, asistirán diariamente durante las labores del Tribunal del Trabajo, en el concepto de que extraordinariamente atenderán fuera las quejas o solicitudes urgentes.

Art. 10. De todas las Inspecciones levantarán los Inspectores acta por cuadruplicado, con objeto de que pueda ser entregado un ejemplar a la parte interesada, otro para la Junta Municipal de Conciliación, el tercero para la Junta Central de Conciliación y Arbitraje y el cuarto para el archivo particular de los mismos Inspectores, haciendo fe tales documentos en los términos de esta reglamentación.

Art. 11. Los Inspectores Locales del Trabajo, practicarán de oficio visitas periódicas a los centros de trabajo para comprobar si han cumplido en ellos las prescripciones legales y reglamentarias.

Art. 12. Los Inspectores Locales del Trabajo, rendirán mensualmente informes de sus labores al Ejecutivo del Estado, con copia para la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

Art. 13. La Inspección llevará un registro de las industrias que existan en la región, clasificando las pequeñas industrias, las a domicilio y los talleres familiares, de las agrupaciones obreras y patronales y, finalmente, las estadísticas de las mejoras que se introduzcan en las fábricas y de los cambios en la maquinaria.

Art. 14. Formarán el censo de trabajadores de su jurisdicción, clasificándolos según la industria a que pertenezcan indicando el número de los sin trabajo.

Art. 15. Registrarán las fluctuaciones en los salarios de la región, procurando precisar las condiciones económicas que las motiven; propondrán las medidas que estime oportunas para el mejoramiento de la industria y de sus trabajadores.

Art. 16. Llevarán el registro de los accidentes de trabajo indicando sus causas; el de las enfer-

medades profesionales, investigando si se observaron las medidas preventivas prescritas por la Ley y sus reglamentos.

CAPITULO TERCERO.

De la función de vigilancia.

Art. 17. Corresponde a los Inspectores del Trabajo, vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la higiene y seguridad en los centros de trabajo, a este efecto deberán:

I. Comprobar que existe el botiquín para atención de urgencia de acuerdo con el reglamento de higiene de trabajo.

II. Vigilar porque en sus jurisdicciones los patrones establezcan departamentos apropiados para enfermos con las consiguientes dotaciones de medicina y material quirúrgico necesarios, así como el personal competente para la atención y dirección de los mismos.

III. Vigilar la instalación de los servicios de agua y aseo, en los talleres, fábricas, etc.

IV. Vigilar por el estricto cumplimiento del reglamento de medidas preventivas de accidentes profesionales, especialmente en lo relativo a ropa de seguridad, instalación de mecanismos preventivos y protección de transmisiones de energía Mecánica.

V. Intervenir para que se suspendan las labores notoriamente peligrosas mientras no se observen las medidas indispensables de protección a los trabajadores.

VI. Investigar las causas de los accidentes de trabajo a fin de proponer las medidas que tiendan a evitarlos.

VII. Intervenir para que las mujeres y los menores de dieciséis años no desempeñen trabajos nocturnos industrial ni labores insalubres y peligrosas.

VIII. Procurar estricta observación del artículo 12 de la Ley Federal del Trabajo prohibiendo que extablezcan expendios de bebidas embriagantes, casas de asignación y juegos de azar en los centros de trabajo y dentro de los límites que fija el citado precepto.

IX. Comprobar que los trabajadores o patrones cumplan con las disposiciones sobre higiene y seguridad establecidas en la Ley Federal del Trabajo y sus reglamentos.

Art. 18. En materia de construcción, compete a los Inspectores:

I. Hacer cumplir las disposiciones legales relativas a las formas de los contratos, en su caso vigilando porque éstos reúnan los requisitos que establece el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo.

II. Vigilar porque las empresas de su jurisdicción cumplan con el artículo noveno por cuanto se refiere a trabajadores técnicos y no calificados.

III. Evitar que en los casos de huelga los patrones celebren nuevos contratos con los huelguistas o con cualquier otra clase de trabajadores, para la prestación de labores suspendidas, vigilando por el exacto cumplimiento de los artículos 272 y 274 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Vigilar que los patrones expidan a sus trabajadores las cartas de servicio en los términos de la fracción XIV del artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo.

V. Exigir que los patrones en los casos de res-

juste de personal cumplan las estipulaciones del contrato de trabajo y en su defecto las de la Ley

Art. 19. Los Inspectores vigilarán el cumplimiento de las disposiciones legales sobre jornadas de trabajo, descanso y vacaciones, teniendo especial cuidado de comprobar:

I. Que la jornada de trabajo no exceda del máximo señalado en los artículos 69 y 72 inclusive, de la Ley Federal del Trabajo; y tratándose de trabajo extraordinario, que éste no exceda de tres horas diarias ni tres veces por semana y que no se ejecute por mujeres o menores de dieciséis años.

II. Que cumplan los reglamentos que expida el Ejecutivo de la Unión, para adaptar los preceptos legales sobre horas de trabajo a las necesidades peculiares de algunas industrias.

III. Que en los casos en que el trabajador no pueda separarse del trabajo durante las horas de comida y descanso, el tiempo que para ello se utilice se compute en las horas de jornada.

IV. Que se concedan a los trabajadores los descansos semanales, días festivos y las vacaciones a que tengan derecho.

V. Que se concedan a las mujeres los descansos a que se refiere el artículo 79 de la Ley antes expresada.

VI. También darán cuenta de los reglamentos de Trabajo que no estén de acuerdo con la Ley, para que sean sometidos a revisión.

Art. 20. En lo que se refiere a salarios de los trabajadores deberán los Inspectores vigilar:

I. Que los patronos hagan el pago de salarios directamente a los trabajadores o a sus representantes legales, en los plazos convenidos dentro de los límites fijados por la Ley, precisamente en efectivo y en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios, cuidando de que por ningún motivo se efectúe dicho pago en lugar de recreo, fonda o café, taberna, cantina o tienda, a no ser que se trate de trabajadores del establecimiento donde se haga el pago.

II. Que en todo caso se pague el salario fijado en los contratos, el que podrá ser inferior al mínimo.

III. Impedir que se establezcan tiendas de raya o procedimientos que entrañen obligación directa o indirecta de los trabajadores para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado; y

IV. Que del salario sólo se hagan los descuentos legales y no se retengan por concepto de multas.

Art. 21. Tratándose del trabajo de aprendizaje, los Inspectores deberán de vigilar que en cada empresa se admita un número de aprendices no menor de cinco por ciento de la totalidad de los trabajadores de cada profesión y oficio que en ella presten sus servicios, que se preferan a sus hijos de los trabajadores sindicalizados de la profesión y que en su oportunidad se forme el jurado para examinarlos.

Art. 22. Los talleres familiares, las pequeñas industrias y el trabajo a domicilio, estarán sujetos a la vigilancia de los Inspectores, quienes deberán:

I. Vigilar que se cumplan las disposiciones sobre Salubridad e higiene en el trabajo.

II. Vigilar que el salario a domicilio en ningún caso sea inferior al que corresponde por igual rendimiento en el taller.

III. Exigir que los pequeños industriales o patronos que den trabajo a domicilio, les rindan mensualmente los informes a que se refiere el artículo 215 de la Ley Federal del Trabajo.

Art. 23. Tratándose de transportes terrestres que no sean de jurisdicción federal, corresponden a los Inspectores vigilar que las compañías de esas industrias instruyan a una parte de su personal, sobre la forma de prestar los primeros auxilios a los accidentados, y que en los vehículos existan los medicamentos de emergencia para los casos de accidentes.

Art. 24. Por lo que va al trabajo de campo deberán los Inspectores:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre jornada de trabajo y de la prohibición sobre labores de menores de doce años así como sobre la forma, lugar y tiempo en que se pague el salario.

II. Vigilar que los patronos cumplan las obligaciones que les impone el artículo 197 de la Ley Federal del Trabajo.

Art. 25. En relación con las organizaciones de trabajadores y patronos, los Inspectores tendrán las siguientes funciones:

I. Vigilar que se cumplan los requisitos de fondo y forma que exige la Ley para constitución de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones.

II. Comprobar la actitud del número de miembros que se componga el Sindicato, o el de Sindicatos tratándose de Federaciones.

III. Solicitar informes a las agrupaciones obreras de su jurisdicción sobre la actuación de las mismas, cuidando de que no intervengan en asuntos políticos o religiosos; que no especulen con los trabajadores o terceras personas, y evitar la violencia que pudiera ejercer en contra de los primeros para obligar a sindicalizarse.

IV. Vigilar que los Sindicatos informen mensualmente a la oficina de asociaciones del aumento o disminución del número de sus agremiados.

V. Vigilar que la Mesa Directiva rinda cuenta de su administración en los plazos correspondientes; y en los casos de disolución del Sindicato, que la repartición del activo se lleve a cabo en los términos de los estatutos y si éstos no dispusieran nada sobre el particular, dar aviso de la disolución a la Junta Central de Conciliación y Arbitraje, y para los efectos del artículo 254 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO CUARTO.

Sanciones.

Art. 26. Los Inspectores del Trabajo que patrocinen a trabajadores o patronos, quedan sujetos a las sanciones que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 660, sin perjuicio de la consignación de los mismos a las Autoridades correspondientes.

Art. 27. Los actos de los Inspectores que ameriten responsabilidad de acuerdo con lo que establece el artículo 660 de la Ley Federal del Trabajo, serán sancionados en los términos establecidos y de acuerdo con el procedimiento señalados.

do en este ordenamiento, en el decreto del servicio civil o en la Ley que los substituya.

Art. 28. Cuando las infracciones cometidas por los Inspectores, ya sean a la Ley, o a las disposiciones del presente Reglamento no sean de las previstas en el artículo 656 antes indicado, ameritarán marcas de desmérito, que se anotarán en el expediente que al efecto forme la oficina respectiva para cada Inspector, debiendo anotar igualmente las notas de mérito por buenos servicios.

Art. 29. Cuando la falta no constituya responsabilidad en los términos establecidos en los artículos anteriores, la Autoridad Ejecutiva impondrá la disciplina administrativa en relación con la gravedad de la falta y tomando en cuenta las marcas a que se refiere el artículo anterior de este Reglamento.

TRANSPORTOS.
ARTICULO UNICO.

Este Reglamento, adoptado en su mayor parte el artículo del Reglamento relativo de la Inspección Federal del Trabajo, estará en vigor del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.—El Gobernador Constitucional del Estado, GRAL. ALBERTO F. BERDEN.

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Ejecutivo.

Departamento de Fomento.

Copia de la solicitud de dotación de ejidos, que con fecha 29 de junio último, elevaron al C. Gobernador Constitucional del Estado, los vecinos del poblado de Zihuaquío Municipio de Coahuila de Catalán, Distrito de Mina.

Al centro:—En el poblado de Zihuaquío, del Municipio de Coahuila de Catalán, Gro., siendo las diez horas del día veinte de junio de mil novecientos treinta y ocho, reunidos los vecinos en general en la casa habitación del compañero Antonio Villa, por cita expresa del Comité Ejecutivo Agrario, resolvieron de común acuerdo constituirse en Asamblea a efecto de conocer en el que se encuentran las gestiones de la dotación de tierras que tienen encaminada ante las Autoridades correspondientes y segundo, hacer la remisión completa de dicho Comité, ya que sus dirigentes se encuentran indispuestos a continuar la lucha, caso comprobado la renuncia del C. Presidente. Acto continuo tomó la palabra el compañero Isauro Pérez, manifestando ya se han hecho las gestiones ante las Autoridades Agrarias y que comprende que por falta de personal no han sido resueltos los problemas de tierras a que nos hemos venido refiriendo. A continuación se pasa a hacer la elección de los nuevos dirigentes, ya que así lo manifestaron por unanimidad de todos, y que después de deliberados debates resultaron electos por unanimidad de votos los compañeros siguientes: Presidente Al-

berto Pérez, Secretario José Torres, Tesorero Fulgencio Hernández; los que aceptando el honoroso cargo de representantes de su pueblo, protestaron ante él mismo cumplir hasta donde humanamente les fuera posible el encargo que conferíanles con toda espontaneidad. Y no habiendo otro asunto más que tratar se levantó la sesión asentándose tales acuerdos en la presente acta por triplicado de la que se enviará copia al C. Gobernador del Estado, a efecto otorgue los nombramientos correspondientes a los compañeros electos y otro tanto al C. Jefe de la Delegación Agraria en el Estado, con la atenta súplica de informar al Departamento Agrario para su conocimiento y demás fines y suplicándole a la vez nos informen del Estado que guarda el expediente correspondiente a nuestro pueblo; y la firmamos los que intervenimos y supimos hacerle.—Alberto Pérez, José Torres, Fulgencio Hernández, Roberto Pérez V., Ascención Isala.—El Comité saliente: Isauro Pérez, Vicente Santa María.—Rúbrica.—Abraham Galván, Brígido Aguilar, Eleodoro Dueñas, Juan Rojas.—Siguen más firmas.

Es copia simple sacada fielmente de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Agrario vigente.

Chilpancingo, Gro., a 20 de octubre de 1938.—El Oficial Mayor de Gobierno Encargado del Despacho, Carlos E. Adame.

Departamento de Fomento.

Copia de la solicitud de dotación de ejidos, que con fecha 23 de agosto próximo pasado, elevaron ante el C. Gobernador del Estado, los vecinos del poblado de Las Juntas, Municipio de La Unión, Distrito de Montes de Oca.

Al centro:—Ciudadano Gobernador del Estado, Chilpancingo, Gro.—Los que suscribimos vecinos del poblado de Las Juntas, comprensión de Hacienda de Lagunillas de esta Municipalidad, ante usted con el debido respeto que merece y por medio del presente comparecemos y exponemos: Que carecemos de tierras para la subsistencia nuestra y de nuestros familiares y es por ello que en uso de los derechos que nos concede el artículo 27 de la Constitución General de la República y con fundamento además, en lo dispuesto por los artículos 21, 22 del Código Agrario, recurrimos a usted Ciudadano Gobernador solicitando se nos dote a nuestro poblado de Las Juntas, de las tierras suficientes para satisfacer nuestras necesidades. Señalamos como finca afectable el terreno de doña Maximina L. de Villegas. Proponemos para miembros del Comité Ejecutivo Agrario, a los siguientes ciudadanos: Presidente Eulalio Sánchez, Secretario Paulino López, Vocal Luciano Espino. A quienes pedimos se les expidan sus credenciales respectivas por lo expuesto a usted Ciudadano Gobernador suplicamos muy atentamente se

may servido tenernos por presentados conforme a la Ley y turnar nuestra solicitud a la Comisión Agraria Mixta para la instauración correspondiente ordenando se nos acuse el recibo de estilo. Protestamos a usted nuestros respetos. Las Juntas, Gro., 23 de agosto de 1938. —Presidente, Rulilio Sánchez, Secretario, Paulino López, Vocal Luciano Espino, Margarito Gómez, Pedro Gómez, Narciso Martínez, Ernesto Rodríguez, Sabino Sánchez, Felipe Gutiérrez. —Rubricados. — Siguen más firmas.

Es copia simple sacada fielmente de su original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Agrario en vigor.

Chilpancingo, Gro., a 31 de octubre de 1938. —El Oficial Mayor de Gobierno Encargado del Despacho, Carlos E. Adams.

Comisión Agraria Mixta.

AVISO.

C. Gobernador Constitucional del Estado. — Presente. — Por encargo de la Ranchería denominada LO DE SOTO, ubicada en jurisdicción del Distrito de Jamiltepec, de esta Entidad Federativa, y con el carácter de Representante de los campesinos ante la Comisión Agraria Mixta me dirijo a usted en nombre del pueblo en cuestión solicitando ampliación de ejidos para el propio núcleo, y señalando como propiedades posiblemente afectables el latifundio de Carlos Miller e hijos, del Estado de Guerrero, que colinda con el pueblo en cuestión y el de la Sociedad Agrícola "Lo de Soto" ubicado en terrenos del Estado de Oaxaca, y que colinda con el poblado ya mencionado. La causa de esta ampliación de ejidos es que el núcleo en cuestión carece de tierras en cantidad suficiente para sus necesidades individuales y colectivas, en virtud de que su censo de población ha aumentado a la fecha considerablemente. El núcleo de población, ya mencionado, en su oportunidad remitirá a usted la terna de las personas que se han integrado su Comité Particular Ejecutivo. — Respetuosamente. — Oaxaca de Juárez, a 9 de Septiembre de 1938. — El Representante de Campesinos ante la Comisión Agraria Mixta. — Benito Cruz. — Rúbrica.

Y para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial de Estado de Guerrero, se expide el presente para que sirva de notificación a todos los propietarios comprendidos dentro del radio de 7 kilómetros a partir del poblado solicitante, en términos del artículo 22 y 62 del Código Agrario en vigor.

Oaxaca de Juárez, a 5 de octubre de 1938. — Por ausencia del Presidente de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Teófilo Vargas Aguilar.

Departamento de Fomento.

Se rectifica la publicación que se hizo en este Periódico, de la solicitud de dotación de ejidos hecha por los vecinos de El Potrero ante el C. Gobernador del Estado, con fecha 8 de septiembre último, en el sentido de que el poblado de que se trata corresponde al Municipio de Taxco, y no al de Tetipac como erróneamente se asentó; cuya publicación aparece en el número 28 de 21 del mismo mes.

Chilpancingo, Gro., a 29 de octubre de 1938. — El Subsecretario de Gobierno Encargado del Despacho, Rafael R. Leyva R.

Departamento de Fomento.

Copia de la solicitud de ampliación de ejidos, que con fecha 17 del actual, elevaron ante el C. Gobernador del Estado, los vecinos del poblado de Zotolitián, Municipio de Apango, Distrito de Guerrero.

Al margen: — Un sello que dice: — Estados Unidos Mexicanos. — Comisariado Ejidal Zotolitián, Municipio de Martir de Cullapan, Gro. — Al centro: — C. Gobernador Constitucional del Estado. — Chilpancingo, Gro. — Los suscritos miembros del Comisariado Ejidal y ejidatarios del poblado de Zotolitián, del Municipio de Apango, Martir de Cullapan, del Distrito y Estado de Guerrero, ante usted respetuosamente exponemos que: — Nosotras los vecinos de este pueblo somos en su totalidad Agricultores, y carecemos de tierras para satisfacer nuestras graves necesidades y atender con el producto de las tierras nuestras familias, para sostenernos, y siendo de urgente necesidad solicitar la ampliación de nuestro ejido, con el fin de ya no seguir arrendando tierras a los propietarios las que son arrendadas a un elevado precio o a medios de sus productos, quedando nosotros en la misma miseria por no constar en nuestro poder tierras para cultivarlas. El Artículo 3º de la Ley del voto de enero del año de 1915, y además los preceptos contenidos en el artículo 27, de la Constitución General de la República, y la Ley Reglamentaria de dotaciones de tierras y aguas vigente, dan derecho a los Pueblos de nuestro País que carezcan de tierras propias para sus más imperiosas necesidades y encontrándose este vecindario en condiciones de carencia de tan importante elemento que es la tierra, y por tal motivo ocurrimos a usted ciudadano Gobernador, solicitando para este vecindario la ampliación de nuestro ejido de acuerdo con el artículo 83 del Código Agrario vigente señalamos propiedades como posibles de afectar de los señores Secesión del señor Félix Villanueva, Aurelio Angel, vecino de Hueytlalpan, Urbano Sebastián, vecino del pueblo de Apango, Gro. y Mauricio Estrada, vecino de Apango, Gro. y muchos más que los que anotamos tienen en diferentes partes del Municipio, tierras de sus pro-

propiedades.—Justa como es nuestra petición esperamos sea resuelta nuestra solicitud de conformidad y una vez que la Comisión Agraria Mixta haya llenado todos los trámites de Ley, esperamos de usted C. Gobernador se digno proceder en forma, y una vez sustanciado nuestro expediente se nos dé la posesión de las tierras que solicitamos en la presente. Esperamos el acuse de recibo de la presente.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Tierra y Justicia.—Zotoltilán, Gro., a 1º de octubre de 1938.—El Presidente del Comisariado Ejidal.—Pedro Morales.—El Secretario del C. E. Francisco Hernández.—El Tesorero del C. E. Silos Mora-

les.—Eldidio Chauteco.—Petronilo Alvarez.—Carlos Hernández.—Euseo Hernández.—Calixto Ataque.—Patricio García.—Rubricados.—Si guen más firmas.

Es copia simple sacada fielmente de un original, que se expide para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 del Código Agrario en vigor.

Chilpancingo, Gro., a 20 de octubre de 1938.—El Oficial Mayor de Gobierno Encargado del Despacho, Carlos E. Adame.

PODER JUDICIAL.

NOTICIA de los asuntos criminales y civiles resueltos por la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, durante el mes de mayo de 1938.

Núm. Pvo.	Procedencia	Nombres de los procesados	DELITOS	Motivo de la alzada.	RESULTADO DEL RECURSO.
1	Juzgado de 1ª Instancia de el Distrito de Aldama.	Rafael Arca.	Homicidio.	Revisión de oficio.	Se declaró no revisable por supresión de ese recurso en el actual Código de Procedimientos Penales.
2	Juzgado de 1ª Instancia de el Distrito de Morelos.	Adalberto Herrera.	Infanticidio e incesto clandestino.	Apelación contra la sentencia definitiva.	Se confirmó en todas sus partes por sus propios y legales fundamentos.
3	Juzgado de 1ª Instancia de el Distrito de Iruya.	Cándido Mariano.	Violación	Apelación contra la sentencia condenatoria.	Se confirmó la sentencia recurrida.
4	Juzgado de 1ª Instancia de el Distrito de Zaragoza.	Tomás Soriano, Juan L. García y Fernando Angón.	Robo.	Apelación contra la sentencia definitiva.	Se confirmó la sentencia recurrida.

Núm. Pvo.	Procedencia	Nombre y apellido del actor en 2ª instancia.	Nombre y apellido del reo en 2ª instancia.	Materia del Juicio.	Motivo de la alzada.	RESULTADO DEL RECURSO
1	Juzgado de 1ª Instancia de el Distrito de Hidalgo.	Jesús Martínez Román.	Moisés J. Ayub	Juicio sumario de desahucio.	Apelación contra la sentencia que declaró no probada la acción intentada.	Se revocó la sentencia recurrida.
2	Juzgado de 1ª Instancia de el Distrito de Iruya.	Vidal Peralta.	Agustina Barrera de Peralta.	Diligencias sobre alimentos provisionales.	Apelación contra la sentencia que condenó al apelante a ministrarlos.	Se confirmó la sentencia.

Chilpancingo, Gro., 8 de mayo de 1938.—El Magistrado de la Tercera Sala, Lic. Teófilo Escudero.

Sección de Archivo

DE LA

Secretaría General de Gobierno.

Leyes, Decretos, Reglamentos y otros impresos que se encuentran de venta en el Archivo General del Gobierno del Estado.

Constitución Política del Estado.....	\$ 0.50
Ley sobre Relaciones Familiares, núm. 46.....	0.50
Ley Orgánica Electoral, núm. 45.....	0.50
Ley Orgánica de División Territorial, número 55.....	0.40
Ley Número 30 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.....	1.00
Ley Orgánica del Ministerio Público, Número 14.....	0.50
Ley número 30 del Municipio Libre.....	0.50
Ley de Divorcio y su Reglamento.....	0.20
Ley de la Facultad Económico-coactiva, número 117.....	0.50
Ley de Herencias y Legados.....	0.50
Ley de Protección a la Industria, núm. 154.....	0.40
Ley sobre la creación del Fondo Legal, número 35 de 28 de noviembre de 1933.....	\$ 0.25
Ley de Hacienda del Estado.....	0.50
Código Penal, Código de Procedimientos Penales, Código de Procedimientos Civiles, se venden en las Recaudaciones de Rentas, cada uno.....	3.00
Código Civil (adiciones).....	0.50
Decretos, leyes o reglamentos que se compongan de una hoja.....	0.20

Nota: Para la adquisición de cualquiera de los impresos anteriores, los interesados deben acudir a las oficinas recaudadoras del Estado a satisfacer el importe de sus pedidos, los que se despacharán al recibo de la constancia de enterado correspondiente.

Chilpancingo, Gro., a 1º de junio de 1938.—El Subsecretario de Gobierno E. D. D., RAFAEL R. LEYVA R.

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Tabasco.—Acapulco, Gro.

Señora Betty Manchester Padou.

En juicio divorcio necesario promueve su esposo Joseph A. Padou, ciudadano Juez mandó emplazarla fin conteste demanda dentro tercer día siguiente última publicación este edicto, apercibida no hacerlo presumiránse confesados hechos de la demanda.

Audiencia pruebas, alegatos y sentencia tendrá

efecto a las diez horas del día cinco de noviembre entrante.

Acapulco, Gro., 10 de octubre de 1938.—El Secretario, Lic. Angel Andrade A.

2vs—2

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Mina.—Coyuca de Catalán, Gro.

Señora Imelda Campos.

En juicio divorcio necesario le promueve su esposo, señor Alfonso Pérez, ciudadano Juez mandó emplazarla fin conteste demanda dentro de tercer día última publicación este edicto, apercibida no hacerlo presumiránse confesados hechos demanda. Audiencia pruebas, alegatos y sentencia tendrá lugar noveto día hábil a aquel deba producirse contestación, doce horas.

Coyuca de Catalán, Gro., a 21 de octubre de 1938.—El Secretario, Enrique Zapata Z.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

Señora Ana María Teresa Echeverría.

En juicio divorcio promovido ante este Juzgado por su esposa, señor Pablo Oriard, quien afirma ignorar su domicilio, ciudadano Juez mandó emplazarla fin conteste demanda dentro tres días, apercibida caso contrario, presumiránse confesados hechos misma, quedando su disposición Secretaría copias traslado.

Taxco, Gro., a 22 de octubre de mil 1938.—El Secretario, Bruno Pineda F.

2vs—1

EDICTO.

Juzgado de 1ª Instancia.—Distrito de Alarcón.—Taxco, Gro.

Señor Nicolás David Hachar.

En juicio divorcio promovido ante este Juzgado por su esposa, Alicia Harrmann Villarreal, quien afirma ignorar su domicilio, ciudadano Juez mandó emplazarlo fin conteste demanda dentro tres días, apercibido caso contrario presumiránse confesados hechos misma, quedando su disposición Secretaría, copias traslado.

Taxco, Gro., veintidós de octubre de 1938.—El Secretario, Bruno Pineda F.

2vs—1

MOSTRENCOS

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Copanatoyac.—Distrito de Morelos, Gro.

Encuéntrense corral consejo este Ayuntamiento declarados mostrencos, un burro y una burra

pardo blancos y una yegua colorada con fierros del margen.

Al público para sus efectos.
Copanatoyac, Gro., 21 de septiembre de 1938.
—El Presidente Municipal, José L. Villegas.
2vs - 2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Apaxtla, Gro.
Este Ayuntamiento tiene en seguro depósito, conceptuados mostrencos, una ana tordilla con cría y un aseo pequeño, valuados veinticinco pesos.

Publiquese efectos ley.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Apaxtla, Gro., a 1º de octubre de 1938.—El Presidente Municipal, Fausto Mera.—Secretario, Lauro Silva.
3vs - 2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional, Quechultenango.—Gro.

Encuétrase seguro depósito, conceptuada mostrenca, una potrancia tres años, colorada sin fierro, valuada en tres pesos.

Al público efectos ley.
Quechultenango, Gro., octubre 5 de 1938.—El Presidente Municipal, Lorenzo Carbajal.—Secretario, Pedro G. Ojeda.
3vs - 3

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Municipio de Leonardo Bravo.

Este Ayuntamiento, tiene en seguro depósito mostrencos, animales siguientes:

- Una potrancia alazan.
 - Un novillo prieto bragado.
 - Una potrancia mora.
 - Un burro prieto roallo.
- Valuados en 50, 25, 15 y 10 pesos respectivamente.

Al público para los efectos de la ley.
Chichihualco, Gro., octubre 10 de 1938.
—El Presidente Municipal, Onofre Alarcón.—Secretario, Delfino Memije.
3vs - 1

EDICTO.

Presidencia Municipal.—Zumpango del Río.—Distrito de Bravos, Gro.

Este Ayuntamiento tiene conceptuado mostrencos, una becerra suchil frontina, sin fierro, una burra mojina y un burro mojino, valuados en veinte, treinta y treinta pesos respectivamente.

Al público efectos Ley.
Zumpango del Río, Gro., 10 de octubre de 1938.—Presidente Municipal, Rafael Martínez O.
3vs - 1

EDICTO.

Municipio Libre de Alcozauca de Guerrero.

Este Ayuntamiento tiene en seguro depósito conceptuada mostrenca, una mula parda mosqueada del lomo, trasladada y valuada en treinta pesos.

Al público para sus efectos.
Alcozauca de Guerrero, a 15 de octubre de 1938.—El Presidente Municipal, José Bazán.—Secretario, J. Villavicencio.
3vs - 1

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional.—Cuetzala de Progreso.—Distrito de Aldama, Gro.

Este Ayuntamiento tiene depositados conceptuados mostrencos, los animales siguientes: un caballo hallo, una burra parda con cría, una yegua mora, una burra tordilla, valuados en quince, diez, quince y diez pesos respectivamente.

Fierros al margen.
Publiquese efectos ley.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Cuetzala, Gro., a 15 de octubre de 1938.—El Presidente Municipal, Basilio Ramírez.
3vs - 1

EDICTO.

Honorable Ayuntamiento Constitucional.—Azoyú, Guerrero.

Encuétrase conceptuados mostrencos, en Ayuntamiento, animales siguientes:

- Un caballo bayo blanco.
- Un espiglo mojino.
- Una yegua retinta prieta.
- Una mula gateada.
- Una burra parda.

Valuados en Doce, Diez, Doce, Treinta y Doce pesos respectivamente.
Publiquese efectos ley.
Azoyú, Gro., octubre 15 de 1938.—El Presidente Municipal Interino, Maclovio B. Zariza.
3vs - 2

EDICTO.

Ayuntamiento Constitucional de Atenango del Río.—Guerrero.

Encuétrase conceptuado monstrenco un caballo colorado.

Valor veinte pesos.
Al público efectos ley.
Atenango del Río, Gro., octubre 17 de 1938.—El Presidente Municipal, Eleuterio Salgado.—El Secretario, Rosalío Abarca.
4vs - 2